Secretaría. 27-11-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. **Ordene**.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA CONSTRU GROUP S.A.S., JASSON RAFAEL FERREIRA SANDOVAL Y EDUARDO LUIS GARCÍA MUNIVE
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00614-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada COMERCIALIZADORA CONSTRU GROUP S.A.S., JASSON RAFAEL FERREIRA SANDOVAL Y EDUARDO LUIS GARCÍA MUNIVE, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($22'399.038), **discriminados así:**

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 12'253.898) M/CTE., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 25 de octubre de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023.

1.4. Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, desde que se hizo exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitida.

1.5. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($ 2'645.140) M/CTE., por concepto de intereses de plazo

causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 18.550 puntos hasta el 24 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 4820094163, correspondientes a las 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 44.158.296, expedida en Soledad, abogada inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 046,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08587a9e2ed5f8864cf11ecd8fd9a1b50f4a0e513d18f820957a658b10abb88**
Documento generado en 27/11/2023 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica